

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

Por la cual se reservan y delimitan las zonas estratégicas para el desarrollo minero energético, de conformidad con lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y en especial las señaladas en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 1 del Decreto 381 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía.

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1274 de 2009, la industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Así mismo, el artículo 13 de la Ley 685 de 2001 declara la industria minera en todos sus ramos y fases como actividades de utilidad pública e interés social.

Que el inciso noveno del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 establece: "*Áreas de Reserva para el desarrollo minero-energético: El Ministerio de Minas y Energía delimitará las zonas estratégicas para el desarrollo minero-energético en un término no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Estas zonas se declaran por un término de dos (2) años prorrogables por el mismo término y su objetivo es permitir el manejo ordenado de los recursos naturales no renovables propendiendo por la maximización del uso de los recursos ajustándose a las mejores prácticas internacionalmente aceptadas.*". El artículo 20, ibidem, se encuentra vigente de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

Que el documento "*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un nuevo país*", el cual es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo de la Ley 1753 de 2015, en virtud de lo dispuesto en su artículo 2, se refiere a los fines y alcances de la referida Ley. De acuerdo con dichas Bases, el Gobierno Nacional revisaría los recursos minero-energéticos que deben ser explotados prioritariamente bajo criterios de eficiencia, pertinencia, beneficio-costos para el país y las regiones y rentabilidad en el largo plazo. Conforme a dichos lineamientos, se concluyó que los subsectores comprendidos bajo el término "*minero-energético*" en el contexto del inciso noveno del artículo 20, son las zonas de interés estratégico en hidrocarburos y minería.

Que adicionalmente, para poder delimitar las zonas estratégicas para el desarrollo minero energético del país se debe tener en cuenta que existen contratos o convenios para la exploración y explotación de hidrocarburos, contratos de evaluación técnica de hidrocarburos, o cualquier tipo de contrato hidrocarburífero, procesos permanentes de asignación de áreas de hidrocarburos, contratos de concesión minera, propuestas de contrato de concesión, procesos de formalización minera, Áreas Estratégicas Mineras (AEM) ya definidas, delimitadas y declaradas por la Autoridad Minera Nacional, como las que se encuentran en proceso de declaratoria, así como las Áreas de Reserva para la formalización que también serán definidas por la Autoridad Minera Nacional.

Que el Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta el estudio efectuado por el Servicio Geológico Colombiano en el año 2012 denominado "Áreas con Potencial Mineral para Definir

Continuación de la Resolución "Por la cual se reservan y delimitan las zonas estratégicas para el desarrollo minero energético, de conformidad con lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015"

Áreas de Reserva Estratégica del Estado", mediante la Resolución 18 0102 de 2012 determinó los minerales estratégicos para el país.

Que la Agencia Nacional de Minería -ANM-, con base en las evaluaciones de potencial para minerales con potencial estratégico determinados por el Servicio Geológico Colombiano -SGC- en el año 2012, mediante la Resolución VPPF 183 de 2021, definió y reservó 284 bloques como Zonas Reservadas Con Potencial -ZRP-.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante la Resolución 0562 del 27 de agosto de 2021, modificada por las resoluciones 10799 y 10806 del 12 y 19 de noviembre de 2021, respectivamente, implementó el sistema de delimitación de Áreas que componen el Mapa de Áreas (Mapa de Tierras) para los polígonos susceptibles de asignación para la exploración y explotación de hidrocarburos.

Que la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en coordinación con las Direcciones de Formalización Minera, Dirección de Minería Empresarial y Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con los criterios mencionados en el considerando anterior, determinaron las zonas que pueden considerarse áreas de reserva para el desarrollo minero energético para la correspondiente delimitación como zonas estratégicas para el desarrollo minero energético.

Que, una vez realizado el análisis correspondiente en el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio, se concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las Resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

Que, con base en lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Delimitar las áreas de reserva para el desarrollo minero energético con el fin de permitir el manejo ordenado de los recursos naturales no renovables.

Artículo 2. Áreas de reserva para el desarrollo minero energético. Las áreas de reserva para el desarrollo minero energético son zonas reservadas y delimitadas en las cuales se ha identificado potencial de recursos mineros e hidrocarbúricos de interés estratégico para el país. En estas áreas no deben existir propuestas de contrato de concesión minera, procesos de formalización minera, títulos mineros, cualquier tipo de contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, o cualquier otra figura que permita la exploración y/o explotación minera o hidrocarbúrica. Las mencionadas áreas tampoco pueden estar en proceso de asignación por parte de la Agencia Nacional de Minería o de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

En las áreas de reserva para el desarrollo minero energético se llevará a cabo el análisis de coordinación y concurrencia, así como la consulta previa cuando a ella hubiere lugar.

Una vez se haya cumplido este requisito, estas zonas se denominarán áreas estratégicas para el desarrollo minero energético.

Artículo 3. Delimitación de áreas de reserva para el desarrollo minero energético. Las áreas de reserva para el desarrollo minero energético serán las siguientes:

Continuación de la Resolución "Por la cual se reservan y delimitan las zonas estratégicas para el desarrollo minero energético, de conformidad con lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015"

ID ANH	NOMBRE AREA DISPONIBLE ANH	NOMBRE AREA ANM	CUENCA SEDIMENTARIA ANH	SUPERFICIE DE TRASLAPE (HA)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	INCIDENCIA ANM	INCIDENCIA ANH
0502	VIM 8-1	ZRP 391	VIM	286,08765	CÓRDOBA	MONTELÍBANO / BUENAVISTA	Carbón	GAS METANO ASOCIADO AL CARBÓN
0797	CAUCA 4	ZRP 647	CAU PAT	2783,20663	CAUCA / VALLE DEL CAUCA	PALMIRA / PRADERA / FLORIDA / CORINTO / MIRANDA	Min-Estrategicos	GAS METANO ASOCIADO AL CARBÓN
0796	CAUCA 3	ZRP 647	CAU PAT	4520,86354	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	Min-Estrategicos	GAS METANO ASOCIADO AL CARBÓN
0420	SSJS 11-1	ZRP 391	SIN SJ	7729,01874	CÓRDOBA	MONTELÍBANO / BUENAVISTA / PLANETARICA	Carbón	GAS METANO ASOCIADO AL CARBÓN
0803	CR 3-2	ZRP 416	CES RAN	3661,82427	LA GUAJIRA	URUMITA / LA JAGUA DEL PILAR	Min-Estrategicos	GAS METANO ASOCIADO AL CARBÓN
SIN	DISPONIBLE	ZRP 412,414 y 415	CES RAN	2109,73730	LA GUAJIRA	BARRANCAS / FONSECA / SAN JUAN DEL CESAR / EL MOLINO	Min-Estrategicos	GAS METANO ASOCIADO AL CARBÓN
0521	VMM 31	ZRP 326,329,669 y 673	CAT	568,73732	TOLIMA	MARIQUITA / ARMERO	Min-Estrategicos	ARENAS BITUMINOSAS
0636	CAT 7	ZRP 393 y 395	VMM	1495,97250	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	Carbón	GAS METANO ASOCIADO AL CARBÓN

La ubicación geográfica de los polígonos se relaciona en el Anexo 1 de la presente resolución.

Parágrafo 1. La Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH y la Agencia Nacional de Minería -ANM deberán registrar en sus sistemas de información las áreas de reserva para el desarrollo minero energético.

Parágrafo 2. Previo a la delimitación definitiva del área de que trata el artículo 5 de esta resolución, se debe validar por parte de la Autoridad Minera Nacional la presencia de mineros tradicionales en la zona, con el fin de revisar la posibilidad de exclusión de estas áreas y que las mismas puedan ser incluidas en Áreas de reserva para la formalización

Artículo 4. Aplicación de los principios de coordinación y concurrencia y, de la consulta previa. Con posterioridad a la expedición del presente acto administrativo la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH y la Agencia Nacional de Minería -ANM, procederán a realizar espacios de coordinación y concurrencia en las áreas de reserva para el desarrollo minero energético.

Parágrafo. La Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH y la Agencia Nacional de Minería -ANM, solicitarán a la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior la información sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa del acto administrativo que declare las para el desarrollo minero energético.

En caso de requerirse la consulta previa la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, podrán adelantarla o, luego de los estudios técnicos y jurídicos complementarios que estas consideren pertinentes, podrán informar al Ministerio de Minas y Energía sobre la exclusión de algunas zonas de la declaración definitiva de las áreas estratégicas para el desarrollo minero energético.

Artículo 5. Áreas estratégicas para el desarrollo minero energético. Una vez se cumpla lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la presente resolución, el Ministerio de Minas y Energía procederá a declarar de manera definitiva las áreas estratégicas para el desarrollo minero energético.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se reservan y delimitan las zonas estratégicas para el desarrollo minero energético, de conformidad con lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015*”

Artículo 6. Coordinación de recursos naturales no renovables entre la Agencia Nacional de Minería -ANM y la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH. Para el manejo ordenado de los recursos, cada Agencia deberá informar a la otra cuando vaya a iniciar un proceso de selección objetiva para la asignación de un contrato para la exploración y/o explotación de recursos naturales no renovables sobre una zona estratégica para el desarrollo minero energético. La Agencia Nacional de Minería -ANM y la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH deberán coordinar la forma en que se dará la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables en dichas zonas y deberán incluirlo en los términos de referencia y en el contrato, indicando que el contratista se acoge a la coordinación indicada para el manejo de los demás recursos naturales no renovables que se encuentren en dicha zona. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Para efecto de la selección objetiva a que se refiere el inciso 10 del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, cada Agencia determinará el proceso aplicable.

Artículo 7. Comunicaciones. Por la Dirección de Minería Empresarial comuníquese la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería – ANM y al Servicio Geológico Colombiano, y por la Dirección de Hidrocarburos a la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH.

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: María Cristina Higuera,/ Esther Rocío Cortés /
Revisó: Yolanda Patiño / Paola Galeano / Camilo Tovar / Ercilia Monrroy / Tatiana Arango / Nathalia Angulo / Camilo Rincón /
José Manuel Moreno/ Sandra Sandoval / Miguel Lotero
Aprobó: Diego Mesa Puyo

Continuación de la Resolución "Por la cual se reservan y delimitan las zonas estratégicas para el desarrollo minero energético, de conformidad con lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015"

ANEXO

De acuerdo con lo señalado en la Resolución, las áreas consideradas como reserva para el desarrollo minero energético son las siguientes

OBJECTID_1	ID ANH	NOMBRE AREA DISPONIBLE ANH	NOMBRE AREA ANM	OBS ANH	CUENCA SEDIMENTARIA ANH	SUPERFICIE DE TRASLAPE (HA)	COD_DE PARTAMENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	INCIDENCIA ANM	INC HIDROCARBUROS_A NH
1	0502	VIM 8-1	ZRP 391	DISPONIBLE	VIM	286,08765	23	CÓRDOBA	MONTELIBANO / BUENAVISTA	Carbón	GAS METANO ASOCIADO AL CARBÓN
2	0797	CAUCA 4	ZRP 647	DISPONIBLE	CAU PAT	2783,20663	19 / 76	CAUCA / VALLE DEL CAUCA	PALMIRA / PRADERA / FLORIDA / CORINTO / MIRANDA	Min-Estrategicos	GAS METANO ASOCIADO AL CARBÓN
3	0796	CAUCA 3	ZRP 647	DISPONIBLE AREA SUPERPUESTA CON BLOQUE ZRP 647 EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA	CAU PAT	4520,86354	76	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	Min-Estrategicos	GAS METANO ASOCIADO AL CARBÓN
4	0420	SSJS 11-1	ZRP 391	DISPONIBLE	SIN SJ	7729,01874	23	CÓRDOBA	MONTELIBANO / BUENAVISTA / PLANETA RICA	Carbón	GAS METANO ASOCIADO AL CARBÓN
5	0803	CR 3-2	ZRP 416	DISPONIBLE	CES RAN	3661,82427	44	LA GUAJIRA	URUMITA / LA JAGUA DEL PILAR	Min-Estrategicos	GAS METANO ASOCIADO AL CARBÓN
6	SIN	DISPONIBLE	ZRP 412, 414 y 415	DISPONIBLE	CES RAN	2109,73730	44	LA GUAJIRA	BARRANCAS / FONSECA / SAN JUAN DEL CESAR / EL MOLINO	Min-Estrategicos	GAS METANO ASOCIADO AL CARBÓN
7	0521	VMM 31	ZRP 326, 329, 669 y 673	DISPONIBLE	CAT	568,73732	73	TOLIMA	MARIQUITA / ARMERO	Min-Estrategicos	ARENAS BITUMINOSAS
8	0636	CAT 7	ZRP 393 y 395	DISPONIBLE PARCIALMENTE EL 393 SUR	VMM	1495,97250	54	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	Carbón	GAS METANO ASOCIADO AL CARBÓN

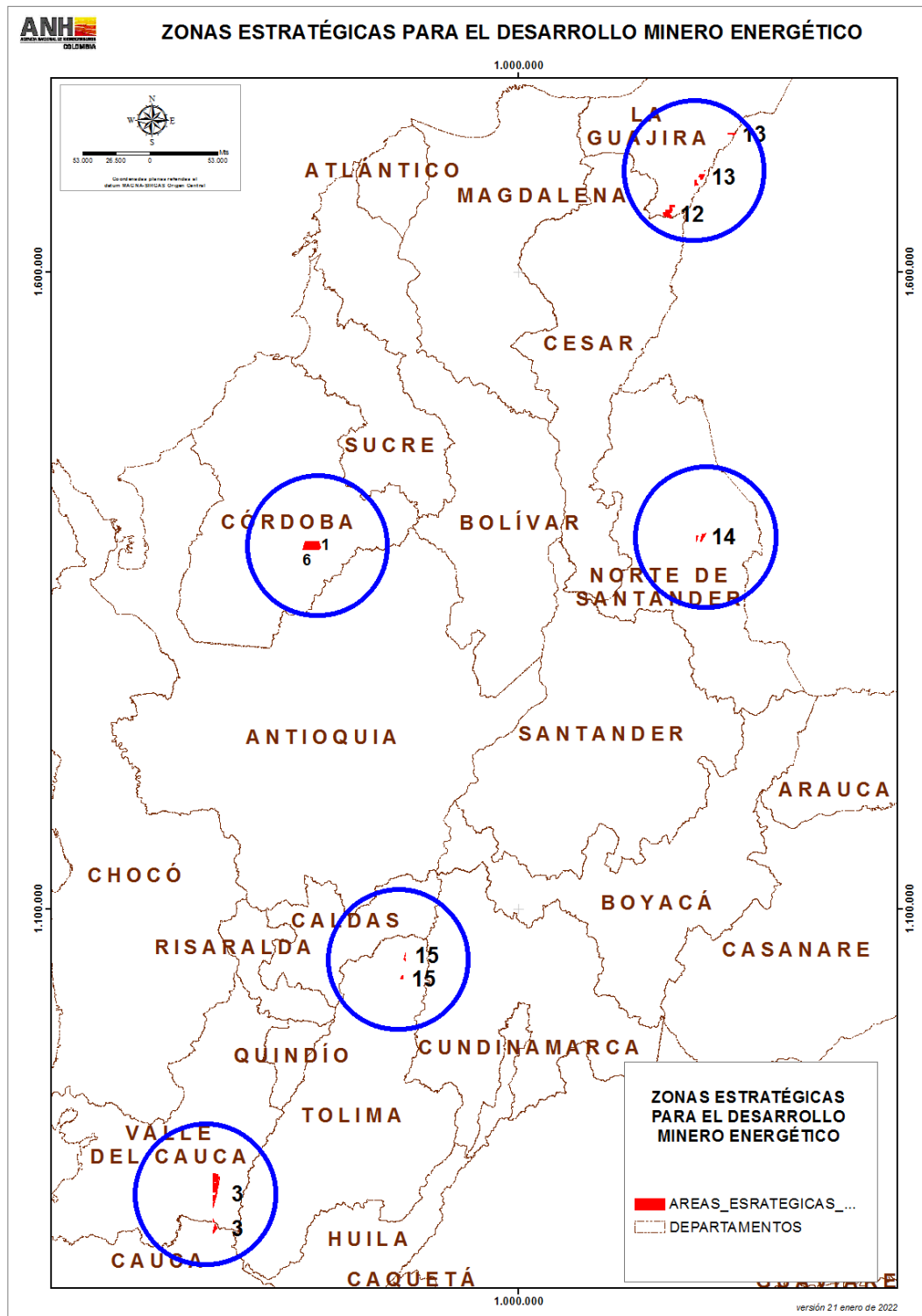
Donde:

Columna	Descripción
OBJECTID_1	Número de Polígono
ID ANH	Número de identificación del Área Disponible ANH que se superpone con la Zona Estratégica para el Desarrollo Minero Energético.
NOMBRE AREA DISPONIBLE ANH	Nombre del Área Disponible ANH que se superpone con la Zona Estratégica para el Desarrollo Minero Energético.
NOMBRE AREA ANM	Diligencia ANM
Obs ANM	Observación ANM

Continuación de la Resolución "Por la cual se reservan y delimitan las zonas estratégicas para el desarrollo minero energético, de conformidad con lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015"

CUENCA SEDIMENTARIA ANH	Cuenca Sedimentaria ANH
SUPERFICIE DE TRASLAPE (HA)	Área de la Zona Estratégica para el Desarrollo Minero Energético, en hectáreas
CODIGO DEPARTAMENTO	Código Dane del Departamento en el que se ubica la Zona Estratégica para el Desarrollo Minero Energético
DEPARTAMENTO	Departamento en el que se ubica la Zona Estratégica para el Desarrollo Minero Energético

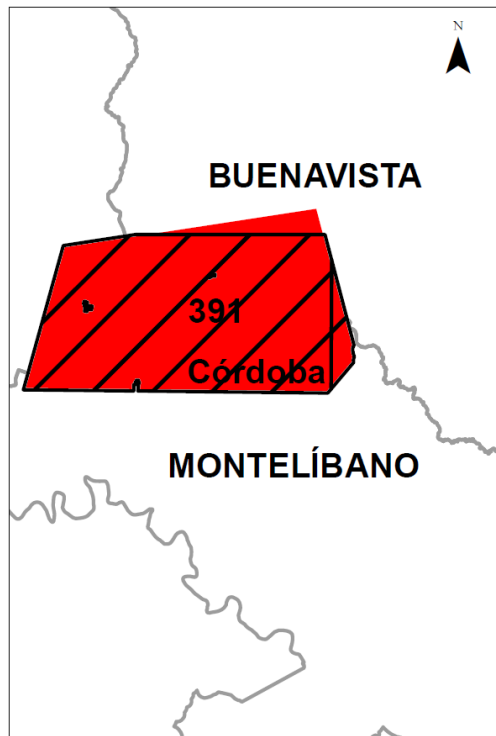
Dichas zonas corresponden a las graficadas en el siguiente mapa.



Las áreas propuestas, dentro de las cinco (5) zonas demarcadas en el mapa, se especifica gráficamente en documento anexo a la memoria justificativa, conforme a la información suministrada por las Agencias.

Polígonos 1 y 4 Córdoba





Continuación de la Resolución "Por la cual se reservan y delimitan las zonas estratégicas para el desarrollo minero energético, de conformidad con lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015"



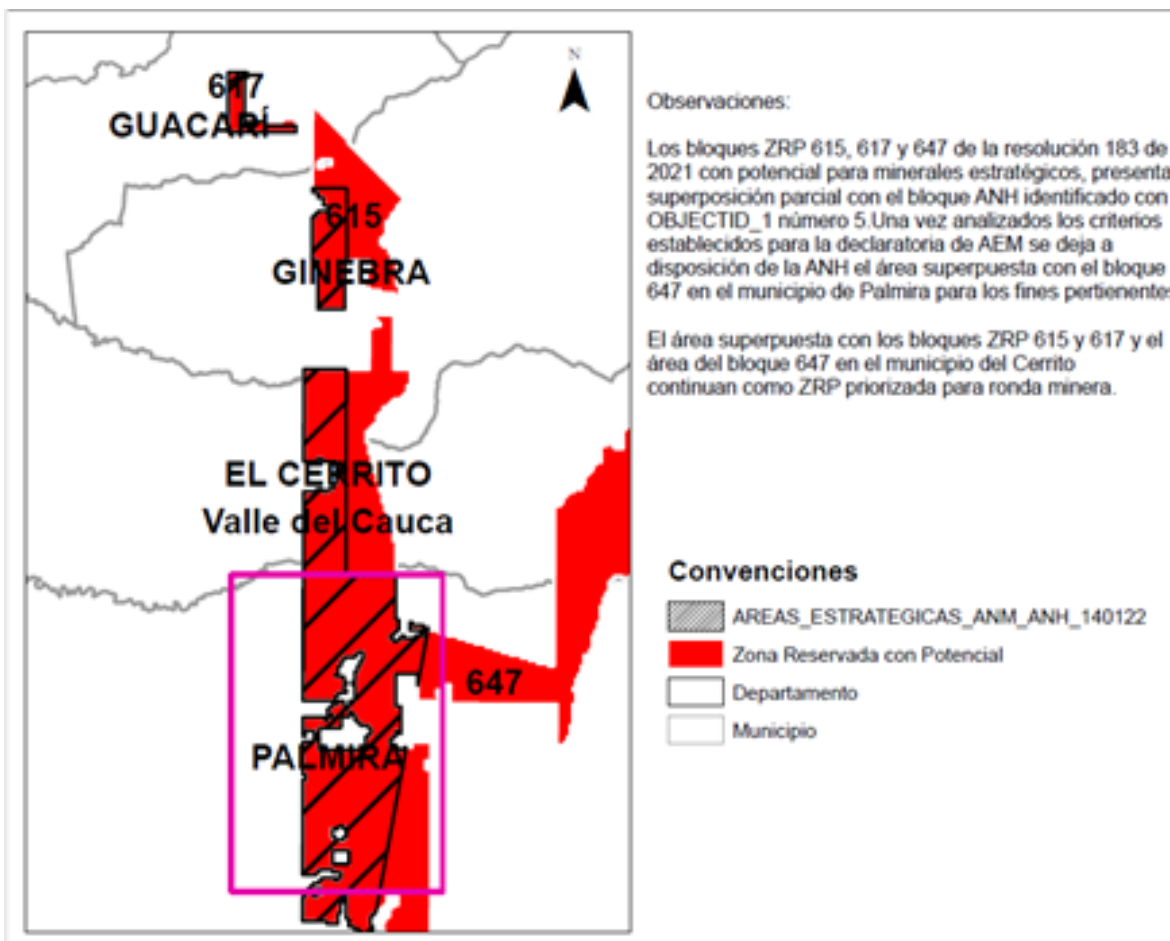
Observaciones:

El bloque ZRP 391 de la Resolución 279 de 2018 con potencial para carbón, presenta superposición parcial con los bloques ANH identificados con OBJECTID_1 números 1 y 6. Una vez analizados los criterios establecidos para la declaratoria de AEM se dejan a disposición de la ANH para los fines pertinentes.

Convenciones

-  AREAS ESTRATEGICAS ANM ANH 140122
-  Zona Reservada con Potencial
-  Departamento
-  Municipio

Polígono 3 Valle del Cauca







Observaciones:

Los bloques ZRP 615, 617 y 647 de la resolución 183 de 2021 con potencial para minerales estratégicos, presenta superposición parcial con el bloque ANH identificado con OBJECTID_1 número 5. Una vez analizados los criterios establecidos para la declaratoria de AEM se deja a disposición de la ANH el área superpuesta con el bloque 647 en el municipio de Palmira para los fines pertinentes.

El área superpuesta con los bloques ZRP 615 y 617 y el área del bloque 647 en el municipio del Cerrito continúan como ZRP priorizada para ronda minera.

Convenciones

-  AREAS ESTRATEGICAS ANM ANH 140122
-  Zona Reservada con Potencial
-  Departamento
-  Municipio

Polígono 7 Tolima





Continuación de la Resolución "Por la cual se reservan y delimitan las zonas estratégicas para el desarrollo minero energético, de conformidad con lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015"



Observaciones:

Los bloques ZRP 326 y 329 de la resolución 135 de 2017 y los bloques ZRP 669 y 673 de la resolución 183 de 2021 con potencial para minerales estratégicos, presentan superposición parcial con el bloque ANH identificado con OBJECTID_1 número 15. Una vez analizados los criterios establecidos para la declaratoria de AEM se deja a disposición de la ANH el área superpuesta con los bloques para los fines pertinentes.

Convenciones

-  AREAS ESTRATEGICAS ANM ANH 140122
-  Zona Reservada con Potencial
-  Departamento
-  Municipio





Polígono 6 La Guajira



Observaciones:

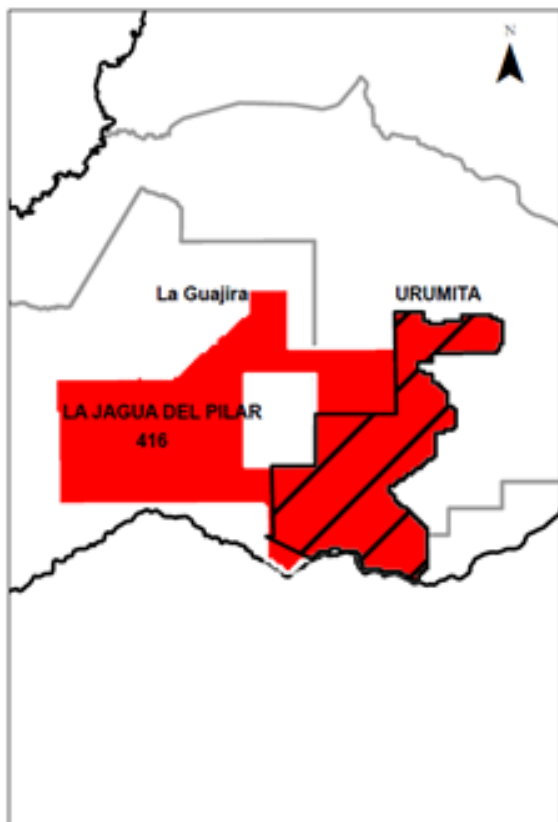
Los bloques ZRP 412, 414 y 415 de la resolución 183 de 2021 con potencial para minerales estratégicos, presenta superposición parcial con el bloque ANH identificado con OBJECTID_1 número 13. Una vez analizados los criterios establecidos para la declaratoria de AEM se deja a disposición de la ANH el área superpuesta con estos bloques para los fines pertinentes.

Convenciones

-  AREAS ESTRATEGICAS ANM ANH 140122
-  Zona Reservada con Potencial
-  Departamento
-  Municipio

Polígono 5 La Guajira





Continuación de la Resolución "Por la cual se reservan y delimitan las zonas estratégicas para el desarrollo minero energético, de conformidad con lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015"



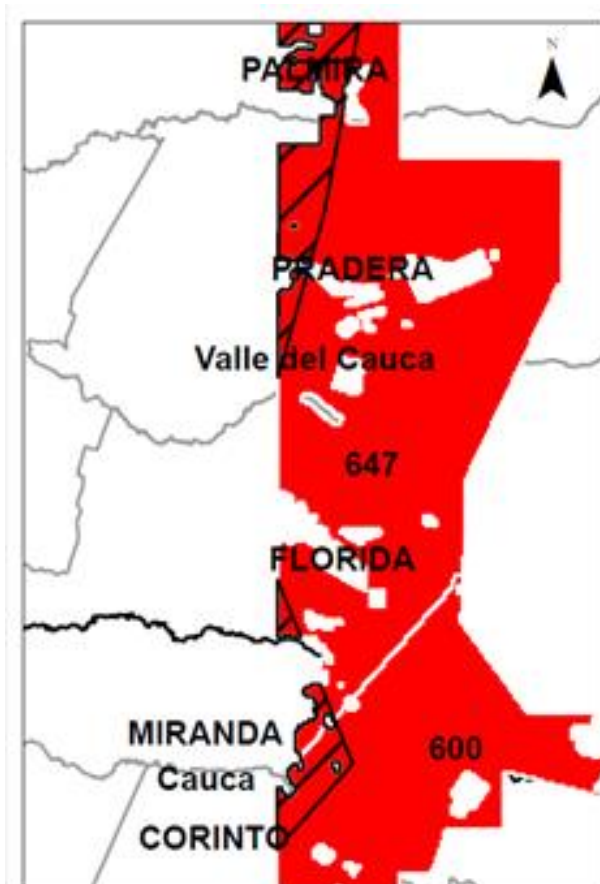
Observaciones:

El bloque ZRP 416 de la resolución 183 de 2021 con potencial para minerales estratégicos, presenta superposición parcial con el bloque ANH identificado con OBJECTID_1 número 12. Una vez analizados los criterios establecidos para la declaratoria de AEM se deja a disposición de la ANH el área superpuesta con el bloque para los fines pertinentes.

Convenciones

-  AREAS ESTRATEGICAS ANM ANH 140122
-  Zona Reservada con Potencial
-  Departamento
-  Municipio





Polígono 2 Valle del Cauca



Observaciones:

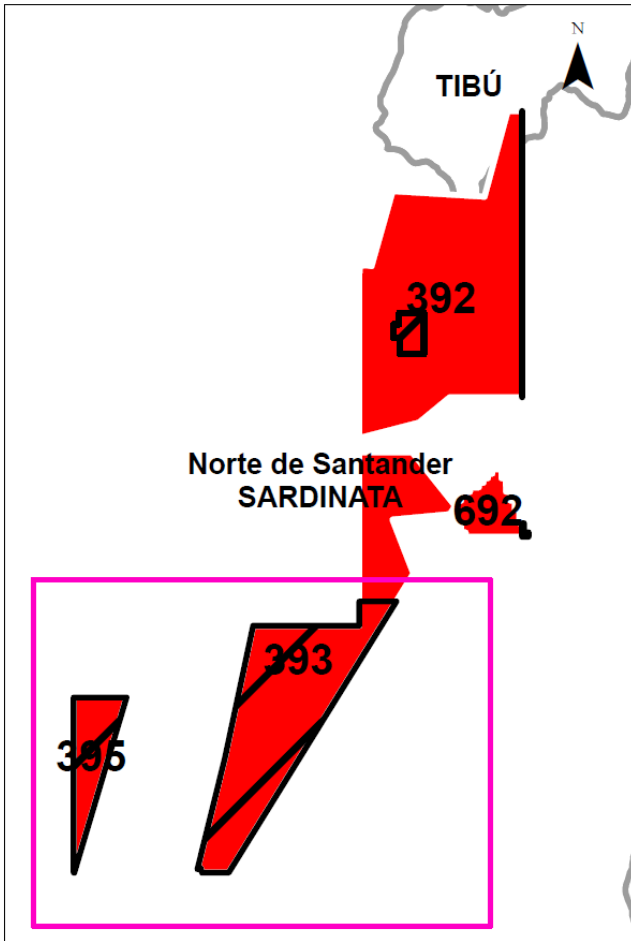
Los bloques ZRP 600 y 647 de la resolución 183 de 2021 con potencial para minerales estratégicos, presenta superposición parcial con el bloques ANH identificado con OBJECTID_1 número 3. Una vez analizados los criterios establecidos para la declaratoria de AEM se deja a disposición de la ANH el área superpuesta para los fines pertinentes.

Convenciones

-  AREAS ESTRATEGICAS ANM ANH 140122
-  Zona Reservada con Potencial
-  Departamento
-  Municipio





Polígono 8 Norte de Santander.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reservan y delimitan las zonas estratégicas para el desarrollo minero energético, de conformidad con lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015"

**Observaciones:**

Los bloques ZRP 392, 692, 393 y 395 de la resolución 183 de 2021 con potencial para minerales estratégicos, presenta superposición parcial con el bloque ANH identificado con OBJECTID_1 número 14. Una vez analizados los criterios establecidos para la declaratoria de AEM se deja a disposición de la ANH el área superpuesta con el bloque 395 y la zona sur del bloque 393 para los fines pertinentes.

Convenciones

-  AREAS ESTRATEGICAS ANM ANH 140122
-  Zona Reservada con Potencial
-  Departamento
-  Municipio